



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil trece de referencia: **IN-009-02-13**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico del Ineter de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar mediante análisis a los sistemas de control interno, si los Servicios Catastrales fueron procesados de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público, Ley General de Catastro Nacional y Normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Catastro Físico del Ineter Central y de la Dirección General Administrativa Financiera, vigentes al período objeto del examen; **b)** Verificar que los Servicios Catastrales Autorizados, hayan sido cancelados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias, por parte de las señoras Alcira Guerrero Valencia y Belkis María Ibarra encargadas de Caja y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-14

Facturación de la delegación del Catastro durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **c)** Cerciorarnos si los Servicios Catastrales, emitidos en concepto de donaciones autorizados a solicitud de Instituciones del estado durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, hayan sido registrados adecuadamente en los Estados Financieros del Ineter; **d)** Determinar que los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales, recaudados durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se encuentren registrados correctamente en los Estados Financieros del Ineter y en el Sistema Automatizado de Información Catastral SIC y **e)** Identificar si los hubiese, a los servidores o ex servidores, responsables del incumplimiento de las Leyes, Normas Técnicas y Procedimiento aplicables a los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales en el período objeto de nuestro examen.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** El Efectivo de los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales, **b)** no fueron depositados Íntegros e Intactos en forma diaria; **c)** Falta de control, sobre las cantidades físicas y tipos de servicios catastrales que fueron facturados y registrados en los Informes de Caja y **d)** En los legajos de ingresos, que maneja la Contabilidad, no encontramos copia de cuarenta y cuatro formatos de “Solicitudes de Servicios Catastrales” y, Falta de reportes, de los registros que se hicieron en el “Sistema de Información Catastral” automatizado, que se lleva para los Servicios Catastrales.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil trece referencia: **IN-009-02-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos por Ventas de Servicios Catastrales de la Delegación del Catastro Físico del Ineter de Rivas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-154-14

En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-